



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luis Javier Yarce López
Demandado	Hardy de Jesús Luján
Radicado	05001 40 03 013 2021 00373 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1055
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. En la parte introductoria de la demanda deberá indicar el domicilio de las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 2, del Código General de Proceso.
2. Aclarar al Despacho el por qué en lo **HECHOS** y las **PRETENSIONES** se hace alusión a cobro de intereses corrientes, cuando en los títulos valores no están pactados. En esa medida deberá adecuar dichos acápite.
3. En el acápite de **NOTIFICACIONES**, informará la dirección física y electrónica del demandante, la cual deberá suscribirse de forma independiente a la del apoderado demandante.

Así mismo, manifestará si conoce dirección electrónica para notificar al demandado, en caso de ser positiva su respuesta, deberá informar la forma como la obtuvo, allegando la evidencia correspondiente tal y como lo exige el Decreto 806 de 2020.

4. En tanto el poder otorgado al doctor **Joaquín Hernando Gil Gallego**, no tiene presentación personal de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del demandante señor **Luis Javier Yarce López**, de conformidad con el **artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.**, o en su defecto, deberá allegar nuevo poder con presentación personal.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado Por
PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 078. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>11 DE MAYO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40d03b3cc7d89c23b5dfa5028f8ccdea7b3b88b44ed61a615a922310c2175ee3
Documento generado en 10/05/2021 11:11:03 AM

05001 40 03 013 2021 00373 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>